



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

Código: 13400

INSTRUCTIVO DGGDS –RS-005-09

CONTRATACIÓN DE LA CONTINUIDAD EN LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA LA VIGENCIA CONTRACTUAL 2009

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES,
MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD Y ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN
SUBSIDIADO**

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: JULIO 7 DE 2009

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) mediante el Acuerdo 408 de 2009 estableció un periodo excepcional de contratación para la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, que finalizará el 30 de septiembre 2009.

Mediante instructivos 001 de enero 16 de 2008, 003 de marzo 10 de 2008 y 004 de marzo 14 de 2008, la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud señaló la responsabilidad, por parte de las entidades territoriales municipales, distritales y departamentales, de avanzar en el proceso de depuración de la información de los afiliados al Régimen Subsidiado en cada municipio, a efecto de alcanzar el cargue en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del 100% de los afiliados contratados.

Más recientemente, mediante instructivo 003 de abril 15 de 2009 esta Dirección reiteró a las entidades territoriales:

“Se reitera a las entidades territoriales municipales y departamentales la importancia de que continúen avanzando en el proceso de depuración de información de los afiliados al Régimen Subsidiado en cada municipio, de manera que alcancen el 100% de afiliados carnetizados y cargados en la base de datos única de afiliados (BDUA)”.

No obstante, en la actualidad el registro de las personas remitidas como afiliados, por parte de las entidades territoriales para alimentar la BDUA, no concuerda con el número de cupos asignados y contratados por los municipios y distritos.

De otra parte, la Sentencia T-760 de 2008, reiteró el cumplimiento de la universalidad en el aseguramiento para el mes de enero del año 2010, con el propósito de garantizar el acceso a los servicios de salud, con particular énfasis en la población más pobre y vulnerable, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1151 de 2007.

En tal sentido se hace necesario impartir instrucciones con el fin de establecer la base de asignación de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, para financiar la contratación del



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

aseguramiento, del periodo que iniciará el 1 de octubre de 2009 y hasta 31 de marzo de 2010, en cumplimiento de los principios de eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos destinados a la atención de la población pobre y vulnerable.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS

El Ministerio de la Protección Social, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo tercero del Acuerdo 408 de 2009, el cual hace referencia a la aplicación del mecanismo de reasignación nacional de cupos financiados no carnetizados, imparte las siguientes instrucciones:

1. Con plazo máximo 15 de agosto de 2009, las entidades territoriales Distritales, municipales y departamentales deberán depurar la totalidad de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado. Para ello, de conformidad con el proceso de depuración adelantado en el marco de los instructivos antes mencionados, las entidades territoriales determinarán, con corte al 15 de julio de 2009, los registros de afiliados contratados que no estén debidamente cargados en la BDUA, los cuales serán liberados y reemplazados por potenciales afiliados, conforme al listado de población priorizada según el Acuerdo 331 de 2006 y con población identificada en los niveles I y II del SISBEN que se encuentren afiliados mediante subsidios parciales.
2. Para lograr la universalización del aseguramiento ordenado por la Sentencia T-760 de 2008 las entidades territoriales municipales, distritales y departamentales promoverán la afiliación al Régimen Subsidiado del 100% de la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda. Para ello establecerán mecanismos tales como la articulación con la red prestadora y las EPS-S que operan el Régimen Subsidiado.
3. Las entidades territoriales Departamentales, en cumplimiento de las competencias de Vigilancia y Control asignadas en el artículo 43, numeral 43.4 de la Ley 715 de 2001, ejercerán en su jurisdicción el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para ello, prestarán la asistencia técnica y asesoría a sus municipios con el fin de lograr el cargue en la BDUA de la totalidad de los cupos contratados en el régimen subsidiado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 43.1.6 del artículo mencionado.
4. Teniendo en cuenta los procesos de depuración de base de datos de afiliados que deben adelantar las entidades territoriales y la evaluación sobre la cofinanciación del esfuerzo propio territorial desde dispone el Acuerdo 408 de 2009, para el periodo de contratación de la continuidad de los afiliados que inicia el 1º de octubre de 2009, **no habrá lugar a traslados de afiliados** en los términos del artículo primero, párrafo primero del Acuerdo 320 de 2005 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

(ORIGINAL FIRMADO POR)

LEONARDO CUBILLOS TURRIAGO

Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Proyectaron: B. Vivi/ JSoto / C.Suárez / RNLondoño

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.

www.minproteccionsocial.gov.co. Bogotá, Colombia